



11 de noviembre de 2021

Expediente: 2021- 00187

Amparo a la posesión

Procede el juzgado a resolver sobre la posibilidad de avocar conocimiento de la demanda que antecede.

Este Despacho rechazará la demanda presentada, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto carece de competencia a la luz de lo normado en el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, disposición según la cual los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, solamente, de aquellos procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, dentro del cual no se encuentra comprendido el que aquí es objeto de estudio.

En efecto, el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso señala que “...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. En este caso, el avalúo catastral del predio “LOTE LA AZUCENA” para el año 2021 es la suma de \$ 141.640.000, obrante en el expediente, es claro que este despacho no es el competente, pues dicha suma es superior a \$136.278.900 correspondiente a la menor cuantía.

Por lo brevemente expuesto y con fundamento en los artículos 18 y 26 del Código General del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio

Resuelve

Primero: Rechazar por competencia la anterior demanda.

Segundo: Ordenar el envío de las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté - REPARTO, para lo de su cargo. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar

Juez\*\*\*

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</b>	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
<b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b>	
Secretaria	

